



RESOLUCION No. 543 DEL 21 MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y OTRA PARA EL ADMINISTRADOR EN EL PREDIO LOTE VILLA JULIA VEREDA LA PRADERA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021), el señor **CARLOS ALBERTO CAICEDO GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **19.376.785**, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE VILLA JULIA** ubicado en la Vereda **LA PRADERA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-114025** y ficha catastral número **63470000100090225000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **2305-2021**, acorde con la siguiente información:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE VILLA JULIA
Localización del predio o proyecto	Vereda LA PRADERA del municipio de MONTENEGRO, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	Lat: 4° 30' 53.45" N ;Long: -75° 47' 55.09" W
Código catastral	00-01-0009-0225-000
Matricula Inmobiliaria	280-114025
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	2 Viviendas
Caudal de la descarga	0.0102 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día

RESOLUCION No. 543 DEL 21 MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y OTRA PARA EL ADMINISTRADOR EN EL PREDIO LOTE VILLA JULIA VEREDA LA PRADERA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Pozo de Absorción
Área de infiltración propuesta	14.14 m ²

Que mediante formato entrega anexo de documentos con radicado No. 2334-21 del 26 de febrero de 2021, el señor **CARLOS ALBERTO CAICEDO GOMEZ** en calidad de Propietario, allega Recibo ingreso de caja No.1074 del 26 de marzo de 2021 y factura SO-9 de la misma fecha.

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-496-06-21** del día 11 de mayo del año 2021, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado por Aviso el día 12 de agosto de 2021 al señor **CARLOS ALBERTO CAICEDO GOMEZ** en calidad de Propietario según radicado No. 00011980.

Que el día 03 de noviembre de 2021 por parte de la técnica **MARLENY VASQUEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita No. 52268 al predio denominado: **1) LOTE VILLA JULIA** ubicado en la Vereda **LA PRADERA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnica **MARLENY VASQUEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita No 52268 realizada el día 03 de noviembre del año 2021 al predio denominado: **1) LOTE VILLA JULIA** ubicado en la Vereda **LA PRADERA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos se realiza visita técnica para verificar estado y funcionamiento del sistema se observa 2 vivienda en construcción

1- 3 habitaciones, 3 baños 1 cocina

2- 2 habitaciones 1 baño en construcción

El sistema recoge las aguas de las 2 viviendas

Se observa un sistema completa en mampostería consta TG (60X60 prof 80cm) tanque séptico de 2 compartimientos (largo 2.40 – ancho 1.20mt prof 2mt) tanque anaerobio largo 1.10mt , ancho 1.20 mt prof 2 mt las disposición final no se pudo observar, en el momento se encontraba tapado – bajo tierra - el área del predio es de 2.950 mt.

En el momento las viviendas no es tan habitadas.

La disposición final es pozo de absorción.

"

Que, el día dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a través de oficio con radicado **N° 00019263** la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, efectuó al señor **CARLOS ALBERTO CAICEDO GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **19.376.785**, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE VILLA JULIA** ubicado en la Vereda **LA PRADERA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-114025** y ficha catastral número **63470000100090225000**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **2304-21**:

"(...)

RESOLUCION No. 543 DEL 21 MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y OTRA PARA EL ADMINISTRADOR EN EL PREDIO LOTE VILLA JULIA VEREDA LA PRADERA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESOLUCIÓN DE DESCONGESTION

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, formuló en el mes de agosto de 2.012, un Plan de descongestión de trámites ambientales que se encontraban represados en gran volumen en la Subdirección de Regulación y Control ambiental, entre ellos los permisos de vertimiento. Adicional a los procesos pendientes por resolver al momento de la formulación del Plan de Descongestión, han ingresado solicitudes en las vigencias posteriores, algunos de los cuales se suman a los trámites que requieren de atención en algunas de las etapas.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, aún se requiere del impulso del Plan, a través de la implementación de diversas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento, entre las cuales se citan, entre otras, la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico y elaboración de Autos y Resoluciones.

Con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018 en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

*Con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista. En el marco de dicho proceso, se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 2305 de 2021**, para el predio "**VILLA JULIA**" ubicado en el municipio de **MONTENEGRO, QUINDÍO**, con matrícula inmobiliaria No. **280-114025** y ficha catastral No. **00-01-0009-0225-000**, encontrando lo siguiente:*

- *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 25 de febrero de 2021.*
- *Auto de Iniciación de Trámite de Permiso de Vertimiento SRCA-AITV-496-06-21 del 11 de mayo de 2021.*
- *Se presentaron Memorias Técnicas del Sistema.*
- *Se presenta el Plan de Cierre y Abandono del Sistema.*
- *Se presentan los planos de localización y de detalles del sistema.*
- *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 52268 del 03 de noviembre de 2021, encontrando:*

RESOLUCION No. 543 DEL 21 MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y OTRA PARA EL ADMINISTRADOR EN EL PREDIO LOTE VILLA JULIA VEREDA LA PRADERA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- El área del predio es de 2950 metros cuadrados.
- En el predio se observan dos (2) viviendas en construcción.
- La Vivienda 1 está compuesta por tres (3) habitaciones, tres (3) baños y una (1) cocina.
- La Vivienda 2 está compuesta por dos (2) habitaciones y un (1) baño.
- Ninguna de las viviendas se encuentra habitada en el momento de la visita.
- El predio cuenta con un sistema completo en mampostería compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Tanque Anaerobio.
- Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción, el cual no se pudo verificar porque se encontraba tapado bajo tierra.
- No se observan afectaciones ambientales en el predio.
- El sistema aun no se encuentra en uso.

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que genere las condiciones para poder realizar nueva visita y realice las siguientes adecuaciones:

1. *Se debe destapar el Pozo de Absorción con el fin de poder verificar las medidas internas.*
2. *Cada módulo de los sistemas debe estar en perfecto estado, con el mantenimiento adecuado.*

Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

*En cuanto al plazo para realizar las adecuaciones requeridas, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el **término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

*No obstante, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma: "En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el **término máximo de un mes.** A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición".*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, **salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prorroga hasta por un término igual...***

*Teniendo en cuenta lo anterior, **si en el término de diez (10) días hábiles y un (1) mes,** tal y como lo indican los artículos citados anteriormente, no se realizan las adecuaciones requeridas, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.*

RESOLUCION No. 543 DEL 21 MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y OTRA PARA EL ADMINISTRADOR EN EL PREDIO LOTE VILLA JULIA VEREDA LA PRADERA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Si en los plazos antes definidos no se da cumplimiento con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

(...)"

Que mediante formato actualización de datos personales con radicado No. E-00425-22 del 17 de enero de 2022 el señor Juan Quiroga allega factura No.SO-2028 el día 21 de enero de 2022, fotocopia consignación Banco Davivienda por valor de \$99.000, recibo ingreso consignación No.54 del 21 de enero de 2022 por pago factura 2028/2022.

Que el técnico **MAURICIO AGUILAR**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita No 56635 realizada el día 08 de abril del año 2022 al predio denominado: **1) VILLA JULIA** ubicado en la Vereda **LA PRADERA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"En Visita al predio Villa Juliana se observa dos viviendas en construcción la primera tiene 3 habitaciones 3 baños y cocina y la segunda tiene 2 habitaciones 1 baño y cocina aún están en construcción. Se observa que las dos viviendas conectan al sistema séptico el cual inicia con 70x70x70 en mampostería y luego conecta a Ps de 1.20 x 1.20 x 3m, FAFA en mampostería de 1.20 x 1.20 x 3m, y descarga a P.A. el cual se observa una tapa en concreto sin precisar sus dimensiones. El sistema cuenta con tapas y funciona adecuadamente.

Anexa registro fotográfico e informe técnico.

Que el día 28 de abril del año 2022 el Ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico CTPV-532-2022, para trámite de permiso de vertimientos, en el cual concluyó lo siguiente:

*"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 02305 de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera que NO es viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE VILLA JULIA ubicado en la vereda LA PRADERA del municipio de MONTENEGRO, QUINDIO, con matrícula inmobiliaria No. 280-114025 y ficha catastral No. 00-01-0009-0225-000. Lo anterior teniendo como base las observaciones y recomendaciones realizadas en el presente concepto técnico. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine."*

Que mediante resolución número 1937 15 de junio de 2022 la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental de la C.R.Q., niega el trámite de permiso de vertimiento par el predio **LOTE VILLA JULIA** ubicado en la vereda **LA PRADERA** del municipio de **MONTENEGRO, QUINDIO**, acto administrativo notificado de manera personal al señor CARLOS ALBERTO CAICEDO GOMEZ el día 24 de agosto de 2022

Que mediante escrito con radicado número 10960-22 del 06 de septiembre de 2022, el señor CARLOS ALBERTO CAICEDO GOMEZ interpone recurso de reposición en contra de la



RESOLUCION No. 543 DEL 21 MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y OTRA PARA EL ADMINISTRADOR EN EL PREDIO LOTE VILLA JULIA VEREDA LA PRADERA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

resolución número 1987 del 15 de junio de 2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) LOTE VILLA JULIA UBICADO EN LA VEREDA LA PRADERA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que mediante resolución número 2998 del 19 de septiembre de 2022 la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental de la C.R.Q., resolvió el recurso de reposición mediante la cual se dispuso devolver el expediente a la etapa procesal de revisión técnico integral donde se solicite una nueva revisión del sistema de disposición final a pozo de absorción y que el mismo sea despejado de tierra y grava y su tapa sea de fácil acceso. Acto administrativo notificado por correo electrónico el día 27 de septiembre de 2022 al señor CARLOS ALBERTO CAICEDO GOMEZ según radicado No.017758.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, mediante oficio con radicado No 22311 del 05 de diciembre de 2021, envía al señor **CARLOS ALBERTO CAICEDO GOMEZ** requerimiento técnico dentro del trámite de permiso de vertimiento 2305-2021 en los siguientes términos:

"(...) Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó visita técnica al 1) Lote Villa Julia, localizado en la vereda lapradera del municipio de Montenegro, Quindío, con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, encontrando lo siguiente: en visita del predio villa juliana se observan dos viviendas

De acuerdo a lo anterior, es necesario que realice las siguientes adecuaciones y ajustes al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:

- 1. Realizar acciones en campo que permitan ubicar, despejar, destapar y adecuar cada uno de los módulos que componen el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas existentes en el predio, para que este opere de manera óptima y eficiente, y a través de una nueva visita de inspección verificar que el mismo está en óptimas condiciones visuales y de funcionalidad.*

*Teniendo en consideración el tipo de vertimiento y la complejidad de las adecuaciones a realizar, se concede un plazo de 15 días hábiles no prorrogables para que el sistema se evidencie con adecuado mantenimiento y funcionando apropiadamente en todos sus módulos. **Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.***

Que mediante formato entrega anexo de documentos con radicado número E-14852-22 de fecha 07 de diciembre de 2022, el señor Carlos Alberto Caicedo Gómez allega ingreso recibo de caja No.7983 de fecha 07 de diciembre de 2022 por valor de \$104.500.

RESOLUCION No. 543 DEL 21 MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y OTRA PARA EL ADMINISTRADOR EN EL PREDIO LOTE VILLA JULIA VEREDA LA PRADERA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la ingeniera Ambiental JEISSY RENTERIA contratista de la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 17 de diciembre de 2022, tal y como consta en el formato acta de visita No. 65812 al predio denominado **1 LOTE VILLA JULIA** ubicado en la Vereda **LA PRADERA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza recorrido por el predio en marco de solicitud de permiso de vertimientos encontrando:

- *Vivienda campesina habitada por 2 personas, vivienda principal con capacidad hasta 5 personas.*
- *STARD conformado por:*
- *La Trampa de Grasas está construida en mampostería y tiene las siguientes dimensiones: Largo = 1 m, Ancho = 0.50 m.*
- *El Tanque Séptico está construido en mampostería tiene las siguientes dimensiones: Largo = 1.70 m, Ancho = 1 m, dos compartimientos*
- *El Filtro Anaerobio está construido en mampostería tiene las siguientes dimensiones: Largo = 1.7 m, Ancho = 0.8 m.*
- *Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio cuenta con un Pozo de Absorción, diámetro 1.5m y Hu= 3m*
- *Ubicación del pozo de absorción Lat: 4° 30' 53.45" N ;Long: -75° 47' 55.09" W*

Que el día 22 de diciembre de 2022, la Ingeniera Ambiental **JEISSY RENTERIA TRIANA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO - CTPV- 1012 - 2022

FECHA: 22 de diciembre de 2022

SOLICITANTE: CARLOS ALBERTO CAICEDO GOMEZ

EXPEDIENTE: 02305 de 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 25 de febrero del 2021.*
2. *Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-496-06-21 del 11 de mayo de 2021.*
3. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 52268 del 03 de noviembre de 2021.*

RESOLUCION No. 543 DEL 21 MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y OTRA PARA EL ADMINISTRADOR EN EL PREDIO LOTE VILLA JULIA VEREDA LA PRADERA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

4. Radicado No. 00019263 del 02 de diciembre de 2021, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario un requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimiento.
5. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 56635 del 08 de abril de 2022.
7. Concepto técnico de negación CTPV – 532-22 del 28 de abril de 2022.
8. Resolución No. 1937 del 15 de junio de 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA 2 VIVIENDAS EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO LOTE VILLA JULIA UBICADO EN LA VEREDA LA PRADERA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”
9. Recurso de Reposición con Radicado No. 10960 del 6 de septiembre de 2022.
10. Resolución No. 2998 del 19 de septiembre de 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 1937 DEL 15 DE JUNIO DE 2022”
11. Requerimiento técnico No. 22311 del 05 de diciembre de 2022.
12. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 65812 del 17 de diciembre de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE VILLA JULIA
Localización del predio o proyecto	Vereda LA PRADERA del municipio de MONTENEGRO, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	Lat: 4° 30' 53.45" N ;Long: -75° 47' 55.09" W
Código catastral	00-01-0009-0225-000
Matricula Inmobiliaria	280-114025
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	2 Viviendas
Caudal de la descarga	0.0102 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Pozo de Absorción
Área de infiltración propuesta	14.14 m ²

Tabla 1. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES



RESOLUCION No. 543 DEL 21 MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y OTRA PARA EL ADMINISTRADOR EN EL PREDIO LOTE VILLA JULIA VEREDA LA PRADERA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Actividad generadora del vertimiento:

vivienda principal y vivienda administrador.

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente con capacidad para 8 personas.

Trampa de grasas: Se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en mampostería de 250 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.00 m, Ancho = 0.50 m, Altura Útil = 0.50 m.

Tanque séptico: Se propone la construcción de un Tanque Séptico en mampostería de 2550 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: L1 = 1.00 m, L2 = 0.70 m, Ancho = 1.00 m, Altura Útil = 1.50 m.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente Fafa: Se propone la construcción de un Tanque Fafa en mampostería de 1275 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 0.85 m, Ancho = 1.00 m, Altura Útil = 1.50 m.

Disposición final del efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Pozo de Absorción de 1.50 metros de diámetro y 3.00 metros de profundidad. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 5.44 min/in.

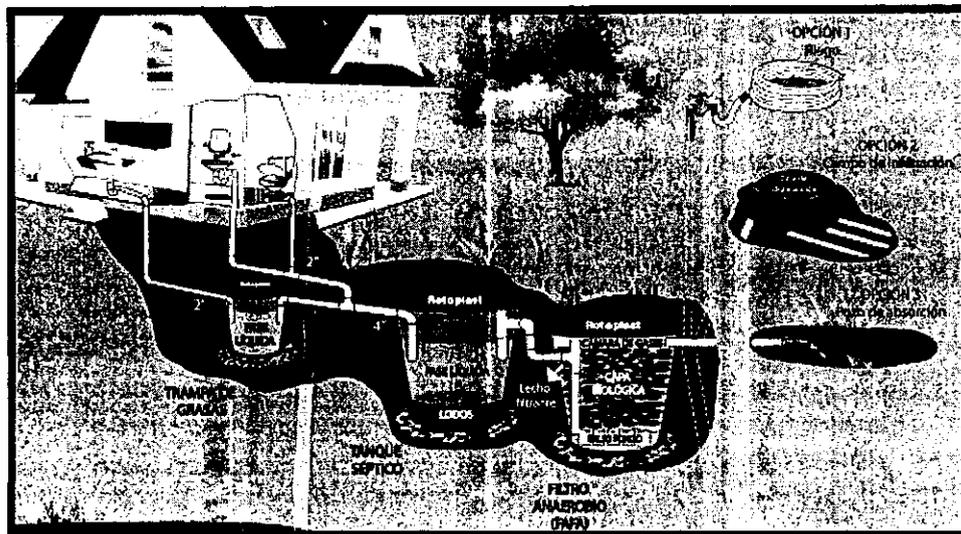


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de

RESOLUCION No. 543 DEL 21 MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y OTRA PARA EL ADMINISTRADOR EN EL PREDIO LOTE VILLA JULIA VEREDA LA PRADERA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo CERTIFICADO 049 del 15 de julio del 2020 emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de Montenegro, Quindío, se informa que el predio denominado VILLA JULIA PUEBLO TAPAO, identificado con ficha catastral No. 634700001000000090225000000000 y matrícula inmobiliaria No. 280-114025, presenta los siguientes usos de suelo:

Usos en pendientes mayores de 50%

Usos permitidos: Establecimiento de bosques nativos y guaduales, sistemas estabulados de ganadería intensiva para leche, coberturas vegetales en cítricos y arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.

Usos limitados: Cítricos, ganaderías intensivas con sistemas de semiestabulación, plantaciones forestales, sistemas agrosilvopastoriles.

Usos prohibidos: Ganadería intensiva (leche, carne), cultivos semestrales, yuca y plátano.

Usos en pendientes del 30% al 50%

Usos permitidos: Establecimiento de bosques nativos y guaduales, semestrales con prácticas de conservación, arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.

Usos limitados: Ganadería intensiva, plantaciones forestales y cultivos de plátano y yuca.

Usos prohibidos: La siembra consecutiva tanto de yuca como de cultivos semestrales (maíz, frijol, sorgo, soya, etc.)

Usos en pendientes menores al 30%

Usos permitidos: Bosques nativos y guaduales, ganadería intensiva bajo sistemas Silvopastoriles y bancos de proteínas, plátano y cultivos permanentes.

Usos limitados: Siembras consecutivas tanto de yuca como de cultivos semestrales, métodos de labranza mínima, uso de agroquímicos y plantaciones forestales.

Usos prohibidos: Cultivos que requieran mecanización convencional para preparación de suelos.

RESOLUCION No. 543 DEL 21 MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y OTRA PARA EL ADMINISTRADOR EN EL PREDIO LOTE VILLA JULIA VEREDA LA PRADERA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

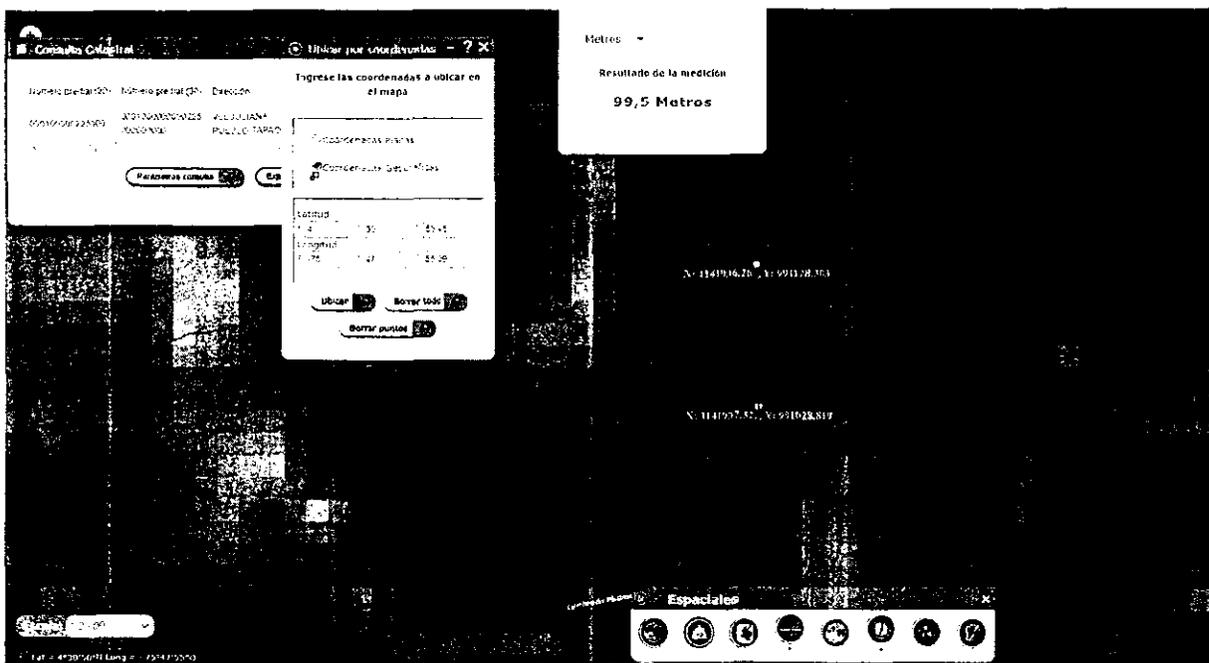


Imagen 2. Localización del vertimiento
 Fuente: SIG Quindío

Según lo evidenciado en el SIG Quindío la coordenada tomada en campo Lat: 4° 30' 53.45" N ; Long: -75° 47' 55.09" W para la ubicación del STARD se ubica a más 90 m de distancia del cuerpo de agua evidenciado al sur del predio objeto de trámite por lo **que cumple** con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para fuentes hídricas, sean permanentes o no, de 30 metros Esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

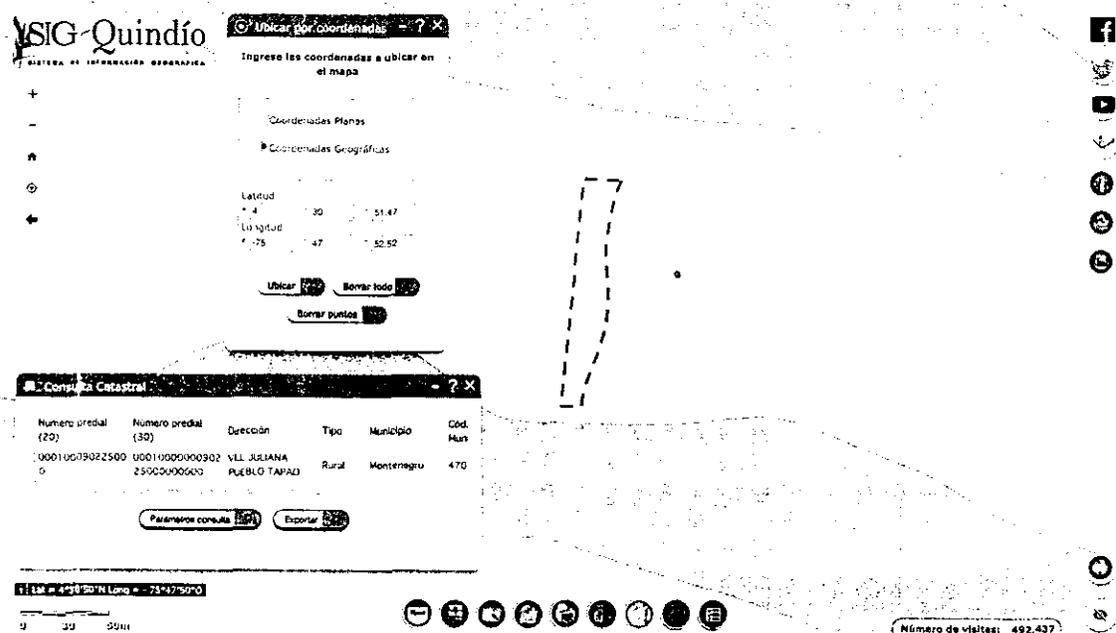


Imagen 3. Capacidad de uso del suelo en la ubicación del punto de descarga
 Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 2.

RESOLUCION No. 543 DEL 21 MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y OTRA PARA EL ADMINISTRADOR EN EL PREDIO LOTE VILLA JULIA VEREDA LA PRADERA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 65812 del 17 de diciembre de 2022, realizada por la ingeniera contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Vivienda campesina habitada por 2 personas, vivienda principal con capacidad hasta 5 personas.
- STARD conformado por:
- La Trampa de Grasas está construida en mampostería y tiene las siguientes dimensiones: Largo = 1 m, Ancho = 0.50 m.
- El Tanque Séptico está construido en mampostería tiene las siguientes dimensiones: Largo = 1.70 m, Ancho = 1 m, dos compartimientos
- El Filtro Anaerobio está construido en mampostería tiene las siguientes dimensiones: Largo = 1.7 m, Ancho = 0.8 m.
- Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio cuenta con un Pozo de Absorción, diámetro 1.5m y Hu= 3m
- Ubicación del pozo de absorción Lat: 4° 30' 53.45" N ;Long: -75° 47' 55.09" W

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad y funciona adecuadamente.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

RESOLUCION No. 543 DEL 21 MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y OTRA PARA EL ADMINISTRADOR EN EL PREDIO LOTE VILLA JULIA VEREDA LA PRADERA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

En caso de ser otorgado el permiso de vertimientos el usuario deberá tener en cuenta lo siguiente:

- ***El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas debe corresponder al diseño propuesto y avalado en el presente concepto técnico y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.***
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*



RESOLUCION No. 543 DEL 21 MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y OTRA PARA EL ADMINISTRADOR EN EL PREDIO LOTE VILLA JULIA VEREDA LA PRADERA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **2305 de 2021** para el predio LOTE VILLA JULIA de la Vereda LA PRADERA del Municipio de MONTENEGRO (Q.), identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 280-114025 y ficha catastral No. 00-01-0009-0225-000, donde se determina:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 8 contribuyentes.
- La Coordenada de descarga del pozo de absorción se ubica fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de STARD: 14.14 m² la misma fue designada en las coordenadas Lat: 4° 30' 53.45" N ;Long: -75° 47' 55.09" W El predio colinda con predios con uso residencial (según plano topográfico allegado).
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. párrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".
- **La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según los establecido en los POT o EOT según sea el caso, y los demás que el profesional asignado determine.**



RESOLUCION No. 543 DEL 21 MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y OTRA PARA EL ADMINISTRADOR EN EL PREDIO LOTE VILLA JULIA VEREDA LA PRADERA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(...)"

Es necesario aclarar que si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificaciones técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 22 de diciembre de 2022, la Ingeniera Ambiental da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en la construcción existente.

Que en este sentido, el propietario ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se encuentra construida una vivienda principal y otra para el administrador, la cual según el componente técnico se puede evidenciar que es una obra que se encuentra construida que no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización de tal sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, este es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los propietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de la vivienda construida, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiéndose esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si

RESOLUCION No. 543 DEL 21 MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDIO**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y OTRA PARA EL ADMINISTRADOR EN EL PREDIO LOTE VILLA JULIA VEREDA LA PRADERA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que adicional a lo anterior, encontramos que del certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-114025**, se desprende que el fundo cuenta con una apertura del día 04 de junio de 1996 y tiene un área de 19 metros de frente por 150 metros de fondo, evidenciando que el predio no cumple con los tamaños mínimos permitidos por la UAF Ley 160 de 1994, incorporada como determinante Ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el certificado de uso de suelos No. 049 con fecha del 15 de julio de 2020 el cual fue expedido por el Secretario de Planeación del Municipio de Montenegro Quindío (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos. No obstante, al revisar la anotación número 002 del mismo certificado encontramos el registro **"COMPRVENTA CON DESTINO A VIVIENDA CAMPESTRE"**, lo que es enmarcable o encasillable dentro de las excepciones de la UAF, dadas por el INCORA en la ley 160 de 1994, normatividad incorporada como Determinante Ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo que amerita que este despacho deba pronunciarse sobre dicha disposición.

Por lo anterior expuesto tenemos que es excepción en la cual puede ser encasillable dicho predio es la que cita la norma a continuación:

ARTÍCULO 44.- *Salvo las excepciones que se señalan en el artículo siguiente, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA como unidad agrícola familiar para el respectivo municipio o zona. En consecuencia, so pena de nulidad absoluta del acto o contrato, no podrá llevarse a cabo actuación o negocio alguno del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la señalada como unidad agrícola familiar para el correspondiente municipio por el INCORA.*

ARTÍCULO 45.- *Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:*

RESOLUCION No. 543 DEL 21 MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y OTRA PARA EL ADMINISTRADOR EN EL PREDIO LOTE VILLA JULIA VEREDA LA PRADERA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- a) Las donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campesinas y pequeñas explotaciones anexas;
 - b) Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola;
 - c) Los que constituyan propiedades que por sus condiciones especiales sea el caso de considerar, a pesar de su reducida extensión, como unidades agrícolas familiares, conforme a la definición contenida en esta ley;
 - d) Las sentencias que declaren la prescripción adquisitiva de dominio por virtud de una posesión iniciada antes del 29 de diciembre de 1961, y las que reconozcan otro derecho igualmente nacido con anterioridad a dicha fecha;
- La existencia de cualquiera de las circunstancias constitutivas de excepción conforme a este artículo no podrá ser impugnada en relación con un contrato si en la respectiva escritura pública se dejó constancias de ellas, siempre que:

- 1.- En el caso del literal b se haya dado efectivamente al terreno en cuestión el destino que el contrato señala.
- 2.- En el caso del literal c, se haya efectuado la aclaración en la escritura"

Que con todo lo anterior y que de acuerdo a la visita técnica realizada al predio, tenemos que la vivienda principal y la del administrados se encuentran construidas, que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas se implementó para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en la vivienda, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*"

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.*"

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: "*Se prohíbe*

RESOLUCION No. 543 DEL 21 MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y OTRA PARA EL ADMINISTRADOR EN EL PREDIO LOTE VILLA JULIA VEREDA LA PRADERA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación y los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas que pueden generarse para la vivienda



RESOLUCION No. 543 DEL 21 MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y OTRA PARA EL ADMINISTRADOR EN EL PREDIO LOTE VILLA JULIA VEREDA LA PRADERA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

principal que se encuentra construida y para la vivienda del administrados construida, en procura porque el sistema esté construido bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas; dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes. Por tanto, esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio **1) LOTE VILLA JULIA** ubicado en la Vereda **LA PRADERA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-114025**, según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

ESTE PERMISO QUE SE OTORGA ES UNICAMENTE PARA UNA VIVIENDA PRINCIPAL CONSTRUIDA Y UNA VIVIENDA CONSTRUIDA PARA EL ADMINISTRADOS DE USO DOMESTICO, Y NO PARA NINGUNA ACTIVIDAD TURISTICA, COMERCIAL O DIFERENTE AL USO PRINCIPAL DE UNA VIVIENDA.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-062-21-03-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución R066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, formuló en el mes de agosto de 2012, un Plan de descongestión de trámites ambientales que se encontraban represados en gran volumen en la Subdirección de Regulación y Control ambiental, entre ellos los permisos de vertimiento. Adicional a los procesos pendientes por resolver al momento de la formulación del Plan de Descongestión, han ingresado solicitudes en las vigencias posteriores, algunos de los cuales se suman a los trámites que requieren de atención en algunas de las etapas.

RESOLUCION No. 543 DEL 21 MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y OTRA PARA EL ADMINISTRADOR EN EL PREDIO LOTE VILLA JULIA VEREDA LA PRADERA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, aún se requiere del impulso del Plan, a través de la implementación de diversas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento, entre las cuales se citan, entre otras, la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico y elaboración de Autos y Resoluciones.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **2305 de 2021** que corresponde al predio denominado **1) LOTE VILLA JULIA** ubicado en la Vereda **LA PRADERA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y OTRA PARA EL ADMINISTRADOR EN EL PREDIO LOTE VILLA JULIA VEREDA LA PRADERA sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de MONTENEGRO (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor CARLOS ALBERTO CAICEDO GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 19.376.785, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE VILLA JULIA ubicado en la Vereda **LA PRADERA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-114025** y **ficha catastral N°63470000100090225000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE VILLA JULIA
Localización del predio o proyecto	Vereda LA PRADERA del municipio de MONTENEGRO, QUINDIO

RESOLUCION No. 543 DEL 21 MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y OTRA PARA EL ADMINISTRADOR EN EL PREDIO LOTE VILLA JULIA VEREDA LA PRADERA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	Lat: 4° 30' 53.45" N ;Long: -75° 47' 55.09" W
Código catastral	00-01-0009-0225-000
Matricula Inmobiliaria	280-114025
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	2 Viviendas
Caudal de la descarga	0.0102 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Pozo de Absorción
Área de infiltración propuesta	14.14 m ²

Tabla 2. Información General del Vertimiento

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará TRES (03) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, **NO CONSTITUYE NI DEBE INTERPRETARSE QUE ES UNA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR; CON EL MISMO NO SE ESTÁ LEGALIZANDO, NI VIABILIZANDO NINGUNA ACTUACIÓN URBANÍSTICA**; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra

RESOLUCION No. 543 DEL 21 MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y OTRA PARA EL ADMINISTRADOR EN EL PREDIO LOTE VILLA JULIA VEREDA LA PRADERA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

construido en el predio denominado **1) LOTE VILLA JULIA** ubicado en la Vereda **LA PRADERA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

"SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Actividad generadora del vertimiento:
vivienda principal y vivienda administrador.

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente con capacidad para 8 personas.

Trampa de grasas: Se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en mampostería de 250 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.00 m, Ancho = 0.50 m, Altura Útil = 0.50 m.

Tanque séptico: Se propone la construcción de un Tanque Séptico en mampostería de 2550 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: L1 = 1.00 m, L2 = 0.70 m, Ancho = 1.00 m, Altura Útil = 1.50 m.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAF: Se propone la construcción de un Tanque FAF en mampostería de 1275 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 0.85 m, Ancho = 1.00 m, Altura Útil = 1.50 m.

Disposición final del efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Pozo de Absorción de 1.50 metros de diámetro y 3.00 metros de profundidad. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 5.44 min/in.

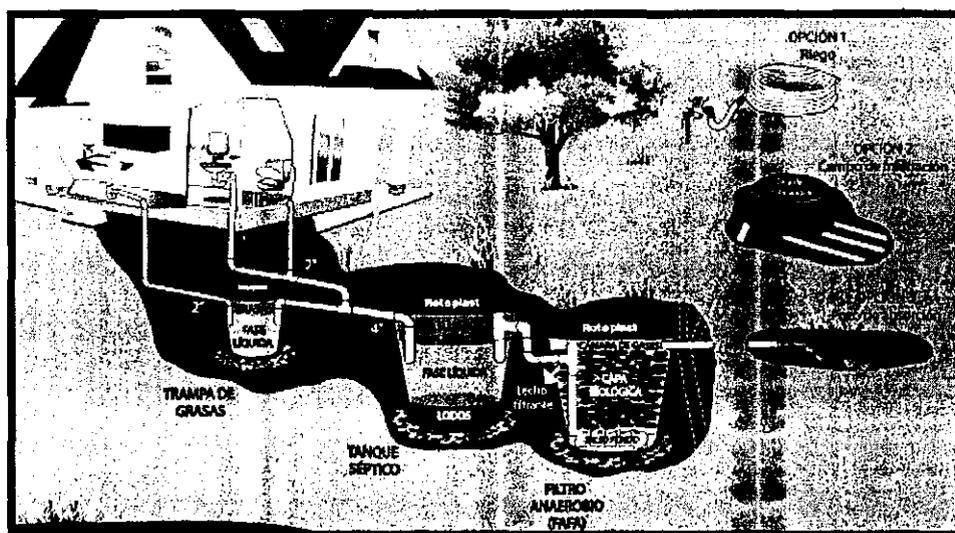


Imagen 4. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generaran como resultado de la actividad domestica para el predio **LOTE VILLA JULIA** para dos viviendas, una principal y otra para el administrador

RESOLUCION No. 543 DEL 21 MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y OTRA PARA EL ADMINISTRADOR EN EL PREDIO LOTE VILLA JULIA VEREDA LA PRADERA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

que se encuentran construidas. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **CARLOS ALBERTO CAICEDO GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 19.376.785 quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE VILLA JULIA** ubicado en la Vereda **LA PRADERA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-114025**, para que cumpla con lo siguiente:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas debe corresponder al diseño propuesto y avalado en el presente concepto técnico y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.**
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al



RESOLUCION No. 543 DEL 21 MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y OTRA PARA EL ADMINISTRADOR EN EL PREDIO LOTE VILLA JULIA VEREDA LA PRADERA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

PARÁGRAFO TERCERO: Según lo evidenciado en el SIG Quindío la coordenada tomada en campo Lat: 4° 30' 53.45" N ;Long: -75° 47' 55.09" W para la ubicación del STARD se ubica a más 90 m de distancia del cuerpo de agua evidenciado al sur del predio objeto de trámite por lo **que cumple** con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para fuentes hídricas, sean permanentes o no, de 30 metros

ARTÍCULO CUARTO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN



RESOLUCION No. 543 DEL 21 MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y OTRA PARA EL ADMINISTRADOR EN EL PREDIO LOTE VILLA JULIA VEREDA LA PRADERA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **CARLOS ALBERTO CAICEDO GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 19.376.785, quien actúa en calidad de propietario; que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010. De igual manera es importante tener presente que si se llegara a cambiar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimiento, el peticionario deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.



RESOLUCION No. 543 DEL 21 MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS UNA PRINCIPAL Y OTRA PARA EL ADMINISTRADOR EN EL PREDIO LOTE VILLA JULIA VEREDA LA PRADERA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión al señor **CARLOS ALBERTO CAICEDO GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 19.376.785 quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE VILLA JULIA** ubicado en la Vereda **LA PRADERA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-114025**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

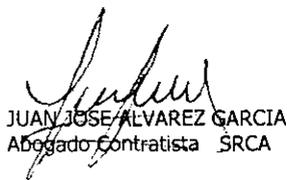
ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

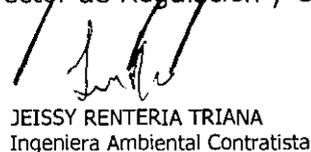
ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

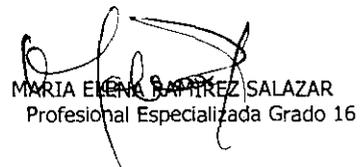
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental


JUAN JOSE ALVAREZ GARCIA
 Abogado Contratista SRCA


JEISSY RENTERIA TRIANA
 Ingeniera Ambiental Contratista


MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
 Profesional Especializada Grado 16